

17 de septiembre de 2012



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 223

Sábado, 15 de septiembre de 2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Núm. 224

Lunes, 17 de septiembre de 2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

15.09.2012

DOUE [L250](#) [C280](#)



No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGC

Av. de Jaume Ferrandell, 20
Tel. 93 202 54 00
Fax 93 202 54 00
08020 Barcelona
ISSN 1989-2000
DL B-36014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

17 de setembre de 2012 – Núm. 614

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 136

15.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOLETÍN DE LA COMUNIDAD DE MADRID OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 221

15.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6863



17.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



17 de septiembre de 2012

nº 182

DECRETO 78/2012, de 6 de septiembre, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013, y se abre plazo para fijar las fiestas locales. [\[+ ver\]](#)

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

14 de septiembre de 2012-

num. 180

No se publican normas con transcendencia económico fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 17/09/2012 – 107
	No se publican normas con transcendencia económico – fiscal
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 17/09/2012 - 178
	No se publican normas con transcendencia económico – fiscal
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia de 17/09/2012 – 179
	No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

RESEÑA DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL 14/09/2012

INFORME sobre la Reforma del Código Penal [\[+ ver\]](#)

- Se introduce la prisión permanente revisable para los tipos agravados de asesinato.
- La custodia de seguridad se aplicará a los reincidentes en delitos peligrosos de especial gravedad.
- La detención ilegal con desaparición se castigará como homicidio.
- Los delitos sexuales serán computados individualmente y no como continuados
- La libertad condicional será regulada como una suspensión de la pena.
- Se suprimen las faltas: se tipificarán como delitos leves o pasarán a ser sancionadas por la vía administrativa.
- Se agrava el delito de atentado cuando se utilicen objetos que conlleven peligro para la integridad del agente.
- Se endurecen las penas para los autores de incendios forestales.
- La administración desleal de fondos públicos se castigará como malversación.
- Se modifica la esterilización forzosa para adecuar el Código Penal al Convenio Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

(...)

Delitos económicos

El Código Penal busca una eficaz persecución de los delitos de bancarrota y una adecuada protección de los procedimientos judiciales y administrativos de ejecución. Para ello se procede a la tipificación de las conductas de obstaculización de la ejecución y ocultación de bienes. De esta forma, se agilizará, aumentará y dotará de mayor efectividad a la ejecución, lo que reforzará la protección de los acreedores.

Como medidas concretas se adecua la insolvencia punible a los supuestos de acreedores declarados fraudulentos y se da una respuesta proporcionada a posibles conductas ilícitas de los administradores concursales, que también podrán ser condenados por malversación y cohecho.

En cuanto a la administración desleal y la malversación, la reforma prevé que pasen a ser delito patrimonial las conductas de abuso e infidelidad de los administradores de las empresas cuando causen un perjuicio económico.

La administración desleal de fondos públicos será castigada como delito de malversación en línea con la Ley de Transparencia.

Por su parte, en los delitos contra la propiedad industrial se agravará y se diferenciará la responsabilidad penal de importadores y distribuidores mayoristas, a los que se agravará la pena, mientras que a los distribuidores minoristas y vendedores al público, se les atenuará proporcionalmente a su responsabilidad.

JURISPRUDENCIA FISCAL

El parentesco por afinidad se extingue por fallecimiento del cónyuge.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 31 de mayo de 2012.

[\[+ ver sentencia completa\]](#)

La exención de las participaciones en entidades no se aplica al sobrino carnal de la esposa premuerta del causante, ya que el parentesco por afinidad queda extinguido al haberse roto el vínculo matrimonial por fallecimiento de uno de los cónyuges.

“Al fallecer el marido de Doña Cecilia en el año 1996, el parentesco por afinidad entre ésta y los parientes consanguíneos de aquél quedaba extinguido, por lo que a la fecha del devengo del impuesto (31 de diciembre de 2002), no concurría el requisito exigido en el artículo 4.8 dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (en la redacción vigente a tal fecha) consistente en que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad fuese al menos del 15% computada de forma individual, o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tuviera su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción. Por faltar dicho requisito, es obvio que no procedía la exención aducida, por lo que debe estimarse la demanda planteada por el Letrado de la Comunidad de Madrid en el sentido interesado en el suplico de la misma.”

DOCTRINA DGT

CONSULTA V1375-10 de 18/06/2010

NORMATIVA Ley 29/1987 art. 20-2-c)

En relación con la aplicación de la reducción prevista en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por adquisición "mortis causa" de vivienda habitual por descendientes por afinidad.

Habida cuenta que la afinidad es un vínculo que surge como consecuencia del matrimonio entre uno de los cónyuges y los consanguíneos del otro, si ese vínculo subsistía en el momento del fallecimiento del causante, el descendiente por afinidad tendría derecho a la reducción del artículo 20.2.c); en caso contrario, es decir, si ese vínculo había desaparecido, ya no existía descendencia por afinidad y, por lo tanto, tampoco habría derecho a la reducción en el impuesto.

Aplicando ese criterio al concreto caso que plantea el escrito de consulta, **si al fallecer el padrastro subsistía su matrimonio con la madre del hijastro, este último era descendiente por afinidad de aquel y tendría derecho a la reducción sucesoria a que nos referimos. Si, por el contrario, no existía ya matrimonio por cualquier causa extintiva del mismo, el hijo del cónyuge superviviente ya no sería descendiente por afinidad del antes padrastro y, en consecuencia, no tendría derecho a la mencionada reducción.**

RECUERDA QUE ..

El T.S.J. La Rioja 12/2012 en Sentencia de 11 de enero: el concepto de parientes de II y III Grado, en contra del criterio de la DGT y del TEAC, incluye a los parientes colaterales por afinidad, sin que sea necesaria la mención expresa.